

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Asunto: Servicios Parlamentarios  
LXVI LEGISLATURA

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
29 AGO 2025  
J. Casique  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA.**

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
En el día 29 AGO 2025  
CASIQUE

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"** EN MATERIA DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Oaxaca, 273 876 personas se identificaron como población con discapacidad, y representan 6.6% del total de la población de la entidad federativa. Las principales discapacidades presentes en fueron la discapacidad física (15,600 personas), visual (14,700 personas) y auditiva (7,490 personas). Es importante destacar que una persona puede tener más de una discapacidad y ser contabilizada en más de una categoría.<sup>1</sup>

La educación inclusiva es un principio fundamental consagrado en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.* Además, nuestra Carta Magna refiere que la educación será inclusiva, *al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán*

<sup>1</sup> <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/oaxaca-992001?travelTime=workMean#:~:text=En%202020%2C%20las%20principales%20discapacidades,en%20m%C3%A1s%20de%20una%20categor%C3%ADa.>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

*medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.*

Este principio busca garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, tengan acceso a una educación de calidad en condiciones de equidad, reconociendo y valorando la diversidad como una fortaleza del sistema educativo.

También la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 12, precisa, la *"Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional"*,

En este contexto, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) desempeña un papel importante para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva. La LSM no solo es un medio de comunicación, sino también una expresión cultural y lingüística que permite a quienes la utilizan acceder de manera plena a los contenidos educativos y participar activamente en la vida escolar y social.

La LSM, es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.<sup>2</sup>

Pese a los avances normativos, aún persisten barreras comunicativas que limitan la inclusión efectiva de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad auditiva en los entornos escolares. De acuerdo a UNICEF, este sector es uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, cuyos derechos son vulnerados de manera generalizada. En comparación con sus pares sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural. Diariamente se enfrentan a actitudes negativas,

---

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888#:~:text=La%20%23LSM%20es%20una%20de,con%20que%20cuenta%20la%20naci%C3%B3n.&text=La%20Lengua%20de%20Se%C3%B1as%20Mexicana%20\(LSM\)%2C%20es%20reconocida%20oficialmente,que%20cuenta%20la%20naci%C3%B3n%20mexicana.](https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888#:~:text=La%20%23LSM%20es%20una%20de,con%20que%20cuenta%20la%20naci%C3%B3n.&text=La%20Lengua%20de%20Se%C3%B1as%20Mexicana%20(LSM)%2C%20es%20reconocida%20oficialmente,que%20cuenta%20la%20naci%C3%B3n%20mexicana.)

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas.<sup>3</sup>

Una de las estrategias más eficaces para eliminar dichas barreras es promover el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana entre la comunidad estudiantil, generando entornos más empáticos, accesibles y solidarios.

Es necesario hacer mención que el Artículo 5 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estipula que *la educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad. Además, en la fracción III señala que la educación será, Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones basada en los ideales de justicia social, libertad, emancipación, inclusión e igualdad; propiciará la convivencia social y étnica y el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación.*

Además, la fracción XIII del Artículo 30 de la Ley General de Educación, establece que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, contendrá el reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas.

Asimismo, la fracción IX Artículo 15 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco refiere que para propiciar el desarrollo de sus comunidades la autoridad educativa estatal impulsará la educación extraescolar a través de Programas de educación bilingüe intercultural, en Lengua de Señas Mexicana y español.

---

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

También en el artículo 33 de la Ley de Educación de la Ciudad de México estipula que, en los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la fracción II del Artículo 87, establece que, para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, facilitará la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas. Lo mismo se plasma en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

En Oaxaca, es necesario avanzar hacia la inclusión y que las y los alumnos de todos los niveles educativos tengan la oportunidad de aprender Lengua de Señas Mexicana (LSM), ya que esto no solo amplía sus habilidades comunicativas, sino que también promueve una cultura de inclusión y empatía. Incorporar la LSM en los planes y programas educativos como una materia optativa, permite eliminar barreras que históricamente han limitado la participación plena de las personas con discapacidad auditiva, garantizando su derecho a una educación equitativa y accesible.

Asimismo, el aprendizaje de la LSM por parte de estudiantes oyentes facilita la interacción directa con sus compañeros con discapacidad auditiva, permitiéndoles integrarse plenamente a la vida escolar. Además, esta habilidad les brinda la posibilidad de comunicarse con familiares o personas de su entorno que también presenten esta condición. Aprender LSM desde una edad temprana no solo promueve entornos escolares más inclusivos, sino que también representa una herramienta valiosa para su vida adulta, al ampliar sus capacidades de comunicación e interacción en diversos contextos sociales, educativos y laborales.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa, para adicionar en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos se incluyan asignaturas optativas para la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas a las y los alumnos que deseen cursarlas, con el propósito de fomentar la inclusión de personas con discapacidad auditiva.

**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 56.</b> Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social.</p>	<p><b>Artículo 56. ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social. <b>Asimismo, en los planes y programas de estudio de los niveles educativos correspondientes se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas a las y los alumnos que deseen cursarlas, con el propósito de fomentar la inclusión de personas con discapacidad auditiva.</b></p>

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** la fracción V del artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 56. ...**

**I a IV. ...**

V. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social. **Asimismo, en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos correspondientes se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, dirigidas a las y los alumnos que deseen cursarlas, con el propósito de fomentar la inclusión de personas con discapacidad auditiva.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

**Dip. JAVIER  
CASIQUE ZARATE**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 29 días del mes de agosto de 2025.